



SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN
PÚBLICO.

S

Resolución Directoral

Nº 0779-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima,

23 MAYO 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N°20170394850, de fecha 22 de mayo de 2017, presentada por el señor **SENDULFO MELQUIADES ORTIZ HUAMANI, Presidente del Centro Unión Distrital Chipao**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **PLANTÓN POR LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD CENTRO UNIÓN DISTRITAL CHIPAO**, a desarrollarse el día 26 de mayo de 2017, a partir de las 08:00 hasta las 13:00 horas, con un aforo aproximado de 100 personas, siendo la pre concentración en el frontis del Palacio de Justicia, ubicado en el Paseo de Los Héroes, Cercado de Lima, culminando en el frontis de la Corte de Villa María, distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; lo que implica e involucra la defensa de su integridad física";

Que, el inciso 12) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala como Derecho Fundamental de toda persona: "A reunirse pacíficamente sin armas (...). Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública";

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **SENDULFO MELQUIADES ORTIZ HUAMANI**; y la copia del certificado literal expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC, señala en el primer párrafo del punto 9.2 "Tal como lo establece el inciso 12 del artículo 2º de la



Constitución, los motivos que se aleguen para prohibir o restringir el derecho a la reunión, deben ser probados. No deben tratarse, en consecuencia de simples sospechas, peligros inciertos, ni menos aún de argumentos insuficientes, antojadizos o arbitrarios; sino de razones objetivas, suficientes y debidamente fundamentadas”, en concordancia con el segundo párrafo del punto 9.2 establece “En tal sentido, debe tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho...”;

Que, del análisis del expediente, se aprecia que el administrado, solicita garantías para realizar una Concentración Pública de Índole Social, a desarrollarse el día 26 de mayo de 2017, a partir de las 08:00 hasta las 13:00 horas, siendo la pre concentración en el frontis del Palacio de Justicia, ubicado en el Paseo de Los Héroes, Cercado de Lima, culminando en el frontis de la Corte de Villa María, distrito de Villa María del Triunfo; sin embargo, para la misma fecha, horario y ámbito geográfico, se ha otorgado garantías inherentes al orden público mediante Resolución Directoral N°0752-2017-ONAGI-DGAP-DOG, de fecha 22 de mayo de 2017, a otro administrado; por lo que, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los asistentes y ciudadanos en general, se desestima la solicitud de garantías presentada por el recurrente, de conformidad con la normativa vigente;

Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: **“Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales”;**



Que, según previsión contenida en el artículo 6, numeral 7, del Decreto Legislativo N°1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N°003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por la Ley N°30438, Decreto Supremo N°003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la Resolución Jefatural N°0534-2016-ONAGI-J y la Directiva N°0009-2015-ONAGI-DGAP, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI-J, de fecha 27 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **SENDULFO MELQUIADES ORTIZ HUAMANI**, identificado con DNI N°08915556, **Presidente del Centro Unión Distrital Chipao**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **PLANTÓN POR LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD CENTRO UNIÓN**



S

Resolución Directoral

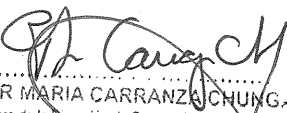
DISTRITAL CHIPAO, a desarrollarse el día 26 de mayo de 2017, a partir de las 08:00 hasta las 13:00 horas, con un aforo aproximado de 100 personas, siendo la pre concentración en el frontis del Palacio de Justicia, ubicado en el Paseo de Los Héroes, Cercado de Lima, culminando en el frontis de la Corte de Villa María, distrito de Villa María del Triunfo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


FLOR MARIA CARRANZA CHUNG
Directora de la Dirección de Otorgamiento de Garantías
Dirección General de Autoridades Políticas
Oficina Nacional de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

